

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de abril de dos mil veinticuatro

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	UNIDAD RESIDENCIA VILA DEL CAMPESTRE PH
DEMANDADO	SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES S.A.S DIEGO JOSE LOPERA OSPINA
INSTANCIA	SEGUNDA
INTERLOCUTORIO	281
RADICADO	05001-40-03-008-2021-01317-01
ASUNTO	RECHAZA RECURSO POR IMPROCEDENTE

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición planteado por la apoderada judicial de la parte ejecutante en contra de la sentencia de segunda instancia del 15 de diciembre de 2023; y en la cual se le condenó en costas a su representada, en favor de la parte ejecutada.

Sea lo primero aclararle a la parte recurrente que la providencia que ataca versa sobre una sentencia de segunda instancia, y no sobre un auto como refiere en su escrito.

En lo que respecta a su solicitud, tendiente a que se reponga el numeral "SEGUNDO" de la sentencia de fecha 15 de diciembre de 2023, es preciso señalar que de conformidad con el artículo 318 del C.G.P., salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen; norma que sin lugar a equívocos establece que la reposición solo procede contra los autos y no contra las sentencias.

Por lo anterior el despacho se abstiene de tramitar e impartir mérito a la solicitud de reposición presentada y la rechaza de plano por improcedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)